

REGLAMENTO INTERNO

FONDO MUTUO BCI PORTAFOLIO ESTRUCTURADO 20

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características generales.

Nombre del Fondo	Fondo Mutuo Bci Portafolio Estructurado 20 (el “Fondo”).
Sociedad Administradora	Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).
Tipo de Fondo	Fondo Mutuo Estructurado de Libre Inversión Extranjero – Derivados. Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de tipo a otro de los establecidos en la Circular No. 1.578 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”) el 17 de enero de 2002, o la que la modifique o reemplace. Dicho cambio se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”). El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.
Tipo de inversionista	El Fondo está dirigido al público en general. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de las mismas, descritas en este Reglamento Interno. Se deja expresa constancia que durante la vigencia del Fondo, las cuotas de éste no serán ofrecidas en los Estados Unidos de América y que su oferta no está ni será dirigida a personas que tengan la calidad de residentes de los Estados Unidos de América o <i>U.S. Person</i>, conforme a la regulación aplicable de dicho país.
Plazo máximo de pago de rescate	No mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El Fondo busca la preservación del 100% del capital nominal originalmente invertido por los partícipes, no garantizado, medido en función del valor cuota más alto obtenido por el Fondo durante el período de comercialización (el “Período de Comercialización”), para todas las cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión (el “Período de Inversión”) sin ser rescatadas. Este capital estará respaldado exclusivamente por los instrumentos que componen la cartera del Fondo, no existiendo garantías como resguardo de la inversión.

Además, el Fondo podrá otorgar una rentabilidad adicional (la “Rentabilidad Adicional”), no garantizada, que corresponderá a un porcentaje del retorno que experimente el Índice “Bci Cartera Dinámica 20” (el “Índice Subyacente”) [Código Bloomberg/Reuters: ENHADINA Index], calculado y publicado por BNP Paribas Arbitrage SNC, el cual busca retornos mediante la inversión diversificada en una amplia gama de instrumentos de deuda y equity global. Esta rentabilidad no será otorgada a aquellos partícipes que no permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión. De igual forma, no será otorgada a los partícipes del Fondo cuando el retorno del Índice Subyacente sea cero o negativo.

El Índice Subyacente contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización global, manteniendo invertido como máximo el 20% de sus activos en acciones emitidas por sociedades o corporaciones y/o en otros instrumentos de capitalización cuyo subyacente esté compuesto en su mayoría por este tipo de instrumentos.

El retorno del Índice Subyacente se calculará de la siguiente forma:

Retorno del Índice Subyacente = [Cierre Final Índice Subyacente / Cierre Inicial Índice Subyacente] -1, donde:

- a) Cierre Final Índice Subyacente: Es el valor de cierre de este Índice Subyacente, correspondiente al último día hábil del Período de Inversión para el Índice Subyacente en cuestión.
- b) Cierre Inicial Índice Subyacente: Es el valor de cierre de este Índice Subyacente, correspondiente al primer día hábil del Período de Inversión.

De acuerdo a lo anterior, la Rentabilidad Adicional, que no estará garantizada, corresponderá a un porcentaje del retorno que experimente el Índice Subyacente. El porcentaje exacto de participación en el retorno del Índice Subyacente dependerá del precio de compra de las opciones *call* y/o Warrant al momento de adquirirlos. Este porcentaje nunca será menor que cero, estimándose que dicho porcentaje fluctuará entre 100% y 200%. Esta rentabilidad adicional podría verse afectada por la variación del Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, en la medida que la compra de las opciones y/o Warrant por parte del Fondo, se realice en esta moneda. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, quedará definido el primer día del Período de Inversión, y será informado por escrito a la CMF y al público en general mediante un aviso publicado en el diario electrónico El Mostrador, dentro de los cinco primeros días hábiles, contados desde el primer día del Período de Inversión.

En caso que el Índice Subyacente sea descontinuado por cualquier motivo antes del término del período de inversión del Fondo, la Administradora podrá decidir entre: i) ejercer el derecho de compra entregado por los activos *call* y/o Warrant que formen parte de su cartera de inversiones, con el precio de ejercicio equivalente al último precio del Índice Subyacente antes de su liquidación; y ii) buscar un Índice Subyacente Continuator, con similares características al Índice Subyacente, en términos de tipo de activo administrado, patrimonio, sociedad administradora y volatilidad. En caso de que esta situación se produzca, la Administradora informará al respecto a la CMF dentro de las 24 horas siguientes a la discontinuidad del Índice Subyacente, mediante comunicación escrita. Así mismo, dentro de las 24 horas siguientes a la mencionada discontinuidad, se comunicará a los partícipes mediante correo electrónico a la dirección electrónica por éstos registrado en la Administradora o bien, por carta dirigida al domicilio registrado, también en la misma Administradora, comunicando la elección de la Administradora entre las opciones i) o ii).

El Período de Inversión del Fondo, se extenderá por 36 meses, contados desde el término del Período de Comercialización. Sin embargo, la Administradora podrá anticipar el término del Período de Inversión del Fondo en caso de que el valor de cada cuota del Fondo sea igual o superior a la suma de \$1.500. En caso de que esta situación se produzca y la Administradora decida ejercer esta facultad, se informará al respecto a la CMF dentro de las 24 horas siguientes de dicho cierre, mediante comunicación escrita, y al público en general por medio de un aviso publicado en el Diario El Mostrador. Así mismo, dentro de las 24 horas siguientes al término anticipado del Período de Inversión, se comunicará a los partícipes mediante correo electrónico a la dirección electrónica por éstos registrado en la Administradora o bien, por carta dirigida al domicilio registrado, también en la misma Administradora, el día, la forma y plazo de pago a los partícipes; así como el destino de los montos no retirados.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional.

Los instrumentos emitidos o garantizados por entidades nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB, N-1 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría BB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública extranjeros, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda y capitalización del mercado nacional e internacional, emitidos principalmente por Estados, bancos centrales, bancos y sociedades o corporaciones nacionales y extranjeras. Dichos mercados deberán ser regulados por la CMF o por entidades fiscalizadoras similares a ésta.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Las condiciones mínimas que deben reunir dichos mercados para ser elegibles serán las que determina la Norma de Carácter General (la “NCG”) No. 376 de 2015 emitida por la CMF, o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

PAÍS	MONEDA	Porcentaje de inversión sobre el activo del Fondo	
		Mínimo	Máximo
Chile	Pesos moneda nacional	0	100
Chile	Unidad de Fomento	0	100
EE.UU.	Dólar de los Estados Unidos de América:	0	100
Países de la Eurozona	Euro	0	100

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que invierta el Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este Reglamento Interno. La cartera de inversiones del Fondo tendrá una duración máxima de 1.460 días, con el objeto de dar cumplimiento a su objetivo.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, riesgo que está dado principalmente por las siguientes variables:

a) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes;

- b) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles;
- c) La variación en el precio de los instrumentos que mantenga el Fondo en su cartera de inversión, y
- d) Variación del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.

2.6 Política de valorización de las inversiones del Fondo.

Durante el Período de Comercialización, el Fondo valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, el Fondo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la TIR de mercado informada por un proveedor externo de precios. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, así como el diferente método de valorización aplicado en el Período de Comercialización y el Período de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Comercialización y antes de finalizar el Período de Inversión. De modo similar, la cartera de instrumentos derivados, será valorizada a mercado durante el Período de Inversión del Fondo, de acuerdo a la metodología descrita en el numeral 4.1 de la sección Derivados de la Política de Inversión y Diversificación del presente Reglamento Interno.

2.7. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

La política de diversificación contenida en los reglamentos internos de los fondos en que invierta el Fondo deberá ser consistente con la política de diversificación establecida en este Reglamento Interno.

El Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo en otros fondos, sean éstos administrados o no por la Administradora, siempre y cuando dé cumplimiento a todos los requisitos señalados en la Ley 20.712 y a los límites de inversión señalados en la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

2.8. Otras consideraciones.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	% mínimo	% máximo
Instrumentos de Deuda	0	100
Instrumentos de Deuda Nacional.	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras nacionales.	0	100
Títulos de deuda emitidos por sociedades y/o corporaciones nacionales.	0	100
Otros valores de oferta pública de deuda, de emisores nacionales que	0	100

autorice la CMF.		
Títulos de deuda de securitización de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045.	0	25
Instrumentos de Deuda Extranjera.	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o por bancos centrales de un país extranjero.	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.	0	100
Títulos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
Instrumentos de Capitalización	0	100
Instrumentos de Capitalización Extranjeros.	0	100
Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables y sean representativos de la participación en la propiedad de una cartera de deuda.	0	100
Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables y sean representativos de la participación en la propiedad de una cartera de deuda.	0	100
Notas Estructuradas, que cumplan las condiciones de ser considerados de transacción bursátil, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado índice subyacente.	0	100
Notas Estructuradas, que no cumplan las condiciones de ser considerados de transacción bursátil, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado índice subyacente.	0	100
3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:		
Límite máximo de inversión por emisor	: 20% del activo del Fondo	
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045.	: 25% del activo del Fondo.	
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 30% del activo del Fondo	

Se deja constancia que la Administradora por cuenta del fondo, podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos y límites que establecen el artículo 62° de la Ley No. 20.712 y la NCG No. 376 de 2015, o aquella que la modifique o reemplace. Así, el Fondo tendrá como límite máximo para este tipo de inversiones, un 30% del activo total del Fondo.

Adicionalmente, la inversión total que realice el Fondo por concepto de la adquisición de opciones y/o Warrants, tanto de compra como de venta, medido en función del valor de las primas, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo al momento de la compra. Los excesos producidos en estos instrumentos, por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, de acuerdo a contemplado en la NCG N° 376 de la CMF, o la que la modifique o reemplace.

Asimismo, se deja constancia que para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley No. 20.712 y la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

3.3 Estrategia de Inversión.

3.3.1. Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, denominado Período de Comercialización, que tendrá una duración de 42 días contados desde el inicio de operaciones del Fondo, esto es, desde la colocación de la primera cuota de éste. En dicho período se entenderá incluido el día en que se produzca la colocación de la primera cuota.

Una vez definida la fecha de inicio de operaciones del Fondo, la Administradora procederá a informarla al público en general, a través de una publicación en el diario electrónico El Mostrador y mediante comunicación escrita a la CMF, a más tardar, el mismo día que se hubiese definido como fecha de inicio del Período de Comercialización. Dicha publicación incluirá la posibilidad que dicho período podrá cerrarse anticipadamente si existieran razones que lo justifiquen, debiéndose cumplir lo señalado en el numeral 3.3.5 siguiente.

Vencido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por el período establecido en el numeral uno de la letra B del presente Reglamento Interno.

Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aporten al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- i) Títulos de deuda emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten, con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta su total extinción.
- ii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos nacionales e internacionales.
- iii) Títulos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones nacionales e internacionales.

3.3.2. Finalizado el Período de Comercialización, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevos aportes.

3.3.3. La Administradora por cuenta del Fondo realizará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento Interno, con la finalidad de cumplir con su objetivo de inversión, de acuerdo al plazo del Período de Inversión del Fondo, contado a partir del término del Período de Comercialización.

Para este efecto, la Administradora por cuenta del Fondo adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Asimismo el Fondo tiene previsto comprar contratos de opciones *call* y/o Warrant, e invertir en instrumentos de los señalados en el punto 3.1 precedente.

Dado que la compra de las opciones y/o Warrants y su eventual ejercicio podrían ser realizadas en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y la valorización del Fondo será en Pesos moneda nacional, el Fondo podría estar afecto a la variación que experimente el tipo de cambio (Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica a Pesos moneda nacional) durante el período comprendido entre la fecha de compra y la de expiración de las opciones y/o Warrants; así como también a la que se experimente entre la expiración de las opciones y/o Warrants y su pago efectivo por parte del vendedor. La fecha de compra de las opciones y/o Warrants será el primer día hábil bursátil del Período de Inversión, y la fecha de expiración será el último día hábil bursátil del Período de Inversión. El riesgo de tipo cambio será asumido por el Fondo.

La fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la CMF mediante comunicación escrita, y al público en general a través de una publicación en el diario electrónico El Mostrador, a más tardar el mismo día que se hubiese definido como inicio del Período de Comercialización.

3.3.4. Iniciado el Período de Inversión según antes se señaló, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en instrumentos financieros descritos en la política de inversión y diversificación de las inversiones. Asimismo, invertirá hasta un 15% del total de su activo en primas de opciones y/o Warrants sobre el Índice Subyacente, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interno. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida.

3.3.5. La Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización del Fondo si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la CMF por comunicación escrita y, a los partícipes mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada en la Administradora o mediante carta dirigida al domicilio también registrada en la Administradora y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario electrónico El Mostrador, dentro de las 24 horas siguientes de dicho cierre. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del cierre anticipado, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo al partícipe, si la hubiere. Este derecho deberá ser informado en la comunicación indicada.

En el evento que la Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la CMF por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario electrónico El Mostrador, dentro de las 24 horas siguientes del término del Período de Comercialización.

3.3.6. El Fondo tiene previsto realizar operaciones de derivados en opciones *Over the Counter* (“OTC”), y/o Warrants, las que serán realizadas exclusivamente con Bancos, Instituciones Financieras u otras instituciones del mercado de capitales que cuenten con una clasificación de riesgo internacional de corto plazo igual o superior a P-2, y de largo plazo igual o superior aA2, al momento de la compra de los derivados, otorgadas por clasificadoras internacionales de riesgo. Las opciones y/o Warrants podrán valorizarse diariamente al precio cierre comprador otorgado por la contraparte, mediante un sistema de información pública como *Bloomberg* u otro similar.

3.4 Tratamiento de excesos de inversión:

Salvo lo contemplado en el numeral 3.2 de la letra B del presente Reglamento Interno, los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos en la forma indicada en la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace, el que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

La Administradora por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este Reglamento Interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar, tanto dentro como fuera de bolsa, contratos de opciones, Warrants, forwards y swaps. Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador (o tomador en el caso de opciones) o vendedor (lanzador en el caso de opciones) de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados antes mencionados, que realice la Administradora por cuenta del Fondo, serán monedas, tasas de interés, instrumentos de renta fija, índices y cuotas de fondos.

Por otra parte, los contratos de forwards y swaps que se realicen en el extranjero deberán tener como contraparte a bancos que presenten una clasificación de riesgo internacional equivalente a las categorías Nivel 1 y Nivel 2 para su deuda de corto plazo y AAA, AA, A para su deuda de largo plazo, definidas en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

La Administradora enviará de forma diaria los contratos forwards y swaps que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos. Asimismo, la Administradora podrá valorizar diariamente el precio de las opciones OTC y Warrants al precio cierre comprador otorgado por la contraparte, mediante un sistema de información pública como *Bloomberg* u otro similar.

Límites y requisitos de inversión en contratos de derivados: El Fondo no contemplará más límites que los establecidos en la Ley No 20.712 y su normativa complementaria.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones al contado, por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente, pudiendo multiplicar las ganancias o las pérdidas de valor de la cartera.

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de retroventa de instrumentos de oferta pública en mercados nacionales y/o extranjeros respecto de aquellos instrumentos en que el Fondo está autorizado a invertir conforme a la política de inversiones señalada en el punto 2 de la letra B del presente Reglamento Interno. Estas operaciones serán realizadas en mercados OTC.

Estas operaciones podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores; y/o con corredoras de bolsa nacionales.

Los instrumentos de deuda comprados con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la NCG No. 235 de la CMF o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

El Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá efectuar operaciones de retroventa sobre:

- (i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- (ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales, con una clasificación de riesgo equivalente a A1, N-1 o superiores a éstas
- (iii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el banco central de un país extranjero, con una clasificación de riesgo equivalente a A1, N-1 o superiores a éstas.
- (iv) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales, con una clasificación de riesgo equivalente a A1, N-1 o superiores a éstas.
- (v) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que transen en mercados nacionales o extranjeros, con una clasificación de riesgo equivalente a A2, o superiores a éstas.

4.4. Otro tipo de operaciones.

El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 1% del activo del Fondo en activos líquidos en pesos chilenos, entendiéndose por tales, efectivo, instrumentos de deuda nacional con duración menor a un año y clasificación de riesgo N1 o superior, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045; que sean emitidos por sociedades, bancos o instituciones financieras nacionales, o emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La política de endeudamiento del Fondo contempla la posibilidad que éste pueda endeudarse con el objeto que la Administradora pueda obtener los recursos necesarios para efectos de hacer frente al pago de rescates del día debiendo quedar dicho pasivo saldado el mismo día antes de efectuarse la valorización diaria de la cuota. El porcentaje máximo de dicho endeudamiento no podrá superar el 20% de su patrimonio. De igual forma el Fondo no contempla mantener activos sujetos a gravámenes o prohibiciones o entregados en garantías por obligaciones con terceros, salvo por lo dispuesto en el numeral 4 del literal B precedente.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora concurrirá con su voto a las juntas de tenedores de bonos y otras instancias de gobierno corporativo a las que les otorgue derecho las inversiones que realice el Fondo conforme a su política de inversiones, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo.

La Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social y ambiental.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en

el largo plazo; ii) absteniendo, cuando la propuesta establezca aspectos de preocupación para el inversionista o no exista suficiente información; iii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Serie.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otras características Relevantes
Clásica	Inversión mínima inicial equivalente a \$10.000.000 (Diez millones de Pesos moneda nacional)	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al definido para la serie.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(% monto anual)
Clásica	Hasta un 1,55% anual (IVA incluido)	No hay	0,20%

Base de cálculo de la remuneración (%): El porcentaje de remuneración antes referido se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos antes del cierre de operaciones y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo:

Los gastos de cargo del Fondo serán únicamente aquellos que se señalan a continuación:

- Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa y/o intermediación que cobren las bolsas de valores autorizadas y sus impuestos y cualquier otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- Toda comisión y/o remuneración que deba pagar el Fondo con ocasión de la inversión de sus recursos en aquellos valores permitidos por su política de inversiones.

- c) Comisión de los Corredores de Bolsa y sus impuestos.
- d) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- e) Gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo.
- f) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- g) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- h) Todo gasto, impuesto, derecho, tributo, retención, encaje de cualquier tipo o gravamen que afecte en cualquier forma a los valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, reinversión, rescate o transferencia de recursos del Fondo, así como también su intermediación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.
- i) Gastos originados por asesorías en cualquier naturaleza, tales como asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; folleterías, gastos de viaje, traslados y estadías, tanto dentro como hacia y desde el extranjero; fotocopias, encuadernaciones, traducciones y correos; gastos notariales y legales.
- j) Primas y gastos por seguros y otras medidas de seguridad que deban en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos, para el cuidado y conservación de los títulos que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos.
- k) Litis expensas, costas, honorarios profesionales, y otros gastos que se generen en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- l) Los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, el pago de indemnizaciones, multas y compensaciones decretadas en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo y en contra de aquél, y, el cumplimiento de los acuerdos extrajudiciales que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- m) Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de su giro.

El porcentaje de gastos de hasta el 0,20% anual, será aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. La forma y política para el pago de estos gastos será efectuada fondo por fondo, es decir, la Administradora no efectuará prorrato entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.

Los gastos correspondientes a los servicios externos por concepto de la contratación de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, auditoria, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al límite señalado precedentemente, ni a ningún otro límite.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Comisión de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
Clásica	Al momento del rescate	(i) Aplicable para rescates efectuados únicamente durante el Período de Comercialización. (ii) Aplicable para rescates efectuados durante el Período de Inversión, a excepción de los que se realicen en el primer día hábil del mes de inicio de cada período de tres meses, contados desde el inicio del Período de Inversión, a los que se aplicará la comisión que se indica en los literales (iii) y (iv) siguientes. (iii) Aplicable para rescates efectuados durante los primeros 15 meses del Período de Inversión. (iv) Aplicable para rescates efectuados a partir del decimosexto mes del Período de Inversión.	(i) 1,00% (ii) 4,00% (iii) 1,50 % (iv) 0%

Base de cálculo en caso de % de remuneración: El porcentaje de remuneración de cargo al partícipe se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

El pago de la remuneración de cargo al partícipe se aportará al Fondo y no a la Administradora, en los términos expresados en el siguiente punto.

Para todos los efectos de este Reglamento, se considerará la expresión "mes" como aquella unidad de tiempo que dura un período continuo, que se cuenta desde un día señalado hasta otro de igual fecha en el mes siguiente. Dado lo anterior, el primer mes del Período de Inversión comenzará el día siguiente al del término del Período de Comercialización.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Modificaciones al reglamento interno: En caso de que se modifique el Reglamento Interno del Fondo, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas que sean de su propiedad en el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, a menos que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, cambios en la denominación del Fondo o en su política de votación.

4. Remuneración aportada al Fondo.

Serie	Remuneración aportada al Fondo, de cargo del Partícipe				
	Momento en que se cargará al Partícipe (aporte/rescate)	Caso en que la Remuneración será aportada al Fondo	Cálculo de la Remuneración ingresada al patrimonio del Fondo	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
Clásica	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al partícipe será ingresada al Patrimonio del Fondo	(i) Aplicable para rescates efectuados únicamente durante el Período de Comercialización. (ii) Aplicable para rescates efectuados durante el Período de Inversión, a excepción de los que se realicen en el primer día hábil del mes de inicio de cada período de tres meses, contados desde el inicio del Período de Inversión, a los que se aplicará la comisión que se indica en los literales (iii) y (iv) siguientes. (iii) Aplicable para rescates efectuados durante los primeros 15 meses del Período de Inversión. (iv) Aplicable para rescates efectuados a partir del decimosexto mes del Período de Inversión.	(i) 1,00% (ii) 4,00% (iii) 1,50 % (iv) 0%

5. Remuneración liquidación del Fondo.

En caso que el Fondo se liquide por cualquier motivo y la Administradora sea la encargada de la liquidación, ésta seguirá percibiendo durante el período de duración de la liquidación del Fondo, las mismas remuneraciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas.

Moneda en que recibirán los aportes	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos moneda nacional y se representarán por cuotas expresadas en Pesos moneda nacional. Las cuotas son todas de igual valor y características.
--	---

Valor cuota para conversión de aportes	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota al mismo día de la recepción del aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del día siguiente al de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 16:00 horas.
Moneda en que se pagarán los rescates	Pesos moneda nacional. Los rescates serán pagados mediante vale vista, cheque, transferencias o depósitos en cuenta corriente bancaria o cuenta vista, a nombre del partícipe.
Valor cuota para la liquidación de rescates	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes (los “Agentes”) que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas, por medio de la suscripción de la documentación señalada en el Contrato General de Fondos y la normativa vigente. Asimismo, los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. De igual forma, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas se podrán realizar a través de sistemas de transmisión remota que sean provistos directamente por la Administradora o por Agentes autorizados, de acuerdo a lo establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios: a) Internet. b) Servicio de Atención Telefónico o de Planta Telefónica. El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos.
Promesas	No aplica.
Rescates por montos significativos	Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.
Mercado Secundario	No aplica.

Fracciones de cuotas	El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.
Planes de suscripción y rescate de cuotas	Este Fondo no contempla la modalidad de planes especiales de suscripción de cuotas.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

No aplica.

3. Plan familia y canje de series de cuotas.

El Fondo no contempla un plan de familia ni canje de series de cuotas.

4. Contabilidad del Fondo.

Moneda de valorización del Fondo	Pesos moneda nacional.
Momento de cálculo del patrimonio contable	El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día.
Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación	El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.bci.cl/inversiones , o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. Esta información estará a disposición de los partícipes y público en general en la forma antes señalada a partir de las 10:00 horas. Los valores que se informen serán los correspondientes al día hábil anterior. Adicionalmente, la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, a través de su página web www.aaafm.cl , dispone de estos valores para el público en general.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

1) Contratación de servicios externos.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

2) Determinación de la remuneración.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida en este Reglamento.

3) Modificaciones.

Conforme lo dispuesto en la Ley No. 20.712 y en la NCG No. 365 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la CMF, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas

disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o fusiones, divisiones o transformaciones en los términos de la NCG No. 365 de la CMF, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

4) Otros.

Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del Fondo en el numeral 3.2 de la letra B del presente Reglamento Interno, referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor podrá exceder el 20% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

Comunicaciones a los partícipes	Las comunicaciones que deba efectuar la Administradora al público o a los partícipes, serán realizadas a través de la página web de la Administradora, salvo que la ley o normativa vigente exijan que se haga directamente al aportante, en cuyo caso la información se enviará por correo electrónico o carta alternativamente, conforme a los datos registrados por el partícipe en la Administradora.
Plazo de duración del Fondo	El Fondo tendrá un plazo de duración hasta el término del Periodo de Inversión. El Período de Comercialización del Fondo tendrá una duración de 42 días contados desde la colocación de la primera cuota, incluido el día en que se coloque la primera cuota. El Período de Inversión del Fondo se extenderá por 36 meses, contados desde la fecha de vencimiento del Período de Comercialización. Sin embargo, la Administradora podrá anticipar el término del Período de Inversión del Fondo en caso de que el valor de cada cuota sea igual o superior a la suma de \$1.500. En caso de que esta situación se produzca y la Administradora decida ejercer esta facultad, se informará al respecto a la CMF dentro de las 24 horas siguientes de dicho cierre, mediante comunicación escrita, y al público en general por medio de un aviso publicado en el Diario El Mostrador. La Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la CMF por comunicación escrita y, a los partícipes mediante carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Administradora o mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada también en ésta y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario electrónico El Mostrador, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del cierre anticipado, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere; este derecho deberá ser informado en la comunicación indicada. En el evento que la Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informado a la CMF por comunicación escrita y al público en general a través

	de la publicación de un aviso en el diario electrónico El Mostrador, a más tardar a las 24 horas siguientes del término del Período de Comercialización.
Procedimiento de liquidación del Fondo	Salvo que se produzca el cierre anticipado del Período de Inversión, contemplado en el numeral 1 de la Letra B del presente Reglamento, el procedimiento para la liquidación del Fondo, será el siguiente: Con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al último día del Período de Inversión, se comunicará a los partícipes por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Administradora, y se publicará un aviso en el diario electrónico El Mostrador en el que se avisará el término del Período de Inversión; el día, la forma y plazo de pago a los partícipes; asimismo se informará el destino de los montos no retirados. Conforme a las instrucciones otorgadas por el partícipe, la Administradora solicitará la emisión de vales vistas, cheques nominativos o el depósito directo en cuenta corriente para cada uno de los titulares de cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión. Los vales vistas nominativos, los cheques nominativos, o los dineros para depósitos directos en cuenta corriente se encontrarán disponibles para su retiro por parte de los partícipes en un plazo de 8 días corridos contados desde el segundo día hábil posterior al último día del Período de Inversión. Transcurrido el plazo definido anteriormente para que los partícipes del Fondo procedan al retiro de sus aportes, los montos que no sean retirados serán invertidos por la Administradora a nombre de los partícipes en el fondo mutuo de menor duración de su cartera de entre los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días (Fondo Mutuo de Tipo I según la Circular No. 1.578 del 2002 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace) de su administración.
Política de reparto de beneficios	No aplica.
Beneficio tributario	Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse al siguiente beneficio tributario, según corresponda: a) A aquel establecido en el artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
Indemnizaciones	Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley No. 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
Garantías	No se constituirán garantías.
Adquisición de cuotas de propia emisión	No se contempla.
Resolución de conflictos	Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre el aportante y la Administradora, o uno de sus mandatarios, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento,

	incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este Reglamento Interno, será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. (“CNA”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. El CNA deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al CNA.
--	---